

## **AYUDA AL TRANSPORTE**

El Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, ha aprobado una ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido, tanto por los titulares de vehículos que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, como por aquellos que no tienen derecho a dicha devolución.

Para las empresas que son **beneficiarias del gasóleo profesional**:

- **Ayuda directa de 20 céntimos/litro de combustible para transportistas.**
- Esta ayuda **estará vigente desde el 22 de marzo hasta el 30 de junio**, salvo que la situación geopolítica y económica aconseje mantener esta ayuda más allá de esta fecha.
- Para la tramitación y pago de la ayuda se aplica el procedimiento previsto para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el uso de gasóleo profesional.
- La ayuda está condicionada a que el pago del gasóleo adquirido en instalaciones de venta al por menor se realice mediante las tarjetas gasóleo profesional.
- La utilización de las tarjetas gasóleo profesional como medio de pago específico tiene la consideración de solicitud de la ayuda.
- A la finalización de cada mes natural la Agencia Tributaria tramitará las ayudas correspondientes, y acordará, si procede, el pago de las mismas.
- El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada para la inscripción en el Censo de Beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional y de vehículos de su titularidad.

Para las empresas que **no son beneficiarias del gasóleo profesional** (las titulares de tarjetas VDE, VT, VTC, VSE, MDLE, y MDPE):

- Se establece una ayuda directa extraordinaria de diferente cuantía en función del tipo de vehículo.
- Los beneficiarios deben solicitar la ayuda, por vía electrónica través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria competente, mediante el formulario habilitado al efecto.

- La solicitud se podrá presentar durante el periodo comprendido entre el **1 de mayo y el 30 de junio de 2026**.
- Las cuantías por vehículo (no sujeto a gasóleo profesional) son:

Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA >7,5 Tn. GLP. GNC. GNL	1800 euros
Mercancías pesado. MDPE con MMA >7,5 t, tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	1800 euros
Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA <7,5 t.	665 euros
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	300 euros
Ambulancia VSE	300 euros
Taxis. VT. con tipo de combustible GLP, GNC o GNL.	200 euros
Taxis. VT con tipo de combustible gasolina. VT con tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias o taxis domiciliados en Ceuta o Melilla o sin aparato taxímetro	200 euros
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	200 euros
Autobús. VDE y tipo de carburante GLP, GNC o GNL.	975 euros
Autobús. VDE y tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	1000 euros
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos y tipo de combustible GLP, GNC o GNL.	975 euros
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos, tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	1000 euros



7 de abril de 2026